

MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ  
INMACULADA FRANCO IDÍGORAS  
Archivo Municipal de Sevilla

## I. INTRODUCCIÓN

Es una verdad incuestionable la especial importancia y significación que entre los fondos documentales de los Archivos Municipales tienen las actas capitulares. Cualquier estudio relativo al mundo concejil difícilmente podrá soslayar la consulta de esta documentación, que sin lugar a dudas constituye la mejor expresión y testimonio de las atribuciones y funciones que a lo largo del tiempo han desarrollado los Cabildos Municipales, órganos colegiados de carácter representativo que en sus reuniones o ayuntamientos manifiestan la más alta capacidad de gobierno del concejo o municipio.

Entre las definiciones que se han hecho recientemente de este tipo documental podemos citar las siguientes: *en ellas se recoge, como de su nombre se desprende, lo sucedido en las reuniones de Cabildo*<sup>1</sup>; *en ellas el escribano del concejo va dejando constancia de todo lo acordado, resuelto o actuado por el Concejo en sus Ayuntamientos*<sup>2</sup>, ambas de M<sup>a</sup> José Sanz; *lo que sucede durante la sesión se va reflejando en unos cuadernos por los escribanos*, debida a F. Pino Rebolledo<sup>3</sup>; o la de R. Carrillero, que se limita a señalar que *las actas responden al tipo de reunión semanal que los oficiales del municipio habían de celebrar (los sábados) con el fin de atender a los asuntos ordinarios de la buena marcha del Ayuntamiento*<sup>4</sup>.

La extraordinaria longevidad de las actas capitulares en nuestros Archivos Municipales, donde normalmente se suceden sin solución de continuidad durante varios siglos hasta la actualidad, con unas variaciones mínimas poco significativas<sup>5</sup>, nos

---

1. M.J. SANZ FUENTES: "Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil", *Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla, 1983, pág. 202.

2. M.J. SANZ FUENTES: *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, 1992, pág. CXVIII.

3. F. PINO REBOLLEDO: *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, 1991, pág. 37.

4. R. CARRILLERO MARTÍNEZ: "Diplomática municipal albacetense en la primera mitad del siglo XV", *Al Basit - Revista de Estudios Albacetenses*, 14, Albacete, 1984, pág. 70.

5. Los elementos esenciales son poco variables, dependiendo en muchos casos de usos tradicionales (Vid. al respecto el estudio de F. PINO REBOLLEDO: *El primer libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1.497*, Valladolid, 1990, págs. 13-23). Entre las variaciones de los caracteres externos

permiten destacar igualmente la validez de una definición basada en el derecho administrativo, que las conceptúa como *instrumento público solemne que contiene las actas extendidas por el secretario para dar fe de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por la Corporación*<sup>6</sup>. La propia legislación actual de Administración Local nos define también con gran precisión los componentes básicos de las actas extendidas tras una sesión del gobierno municipal<sup>7</sup>; en lo esencial, coincide con la estructura de las actas de época medieval o moderna porque en todos los casos, como ya hemos indicado más arriba, se pretende dejar constancia documental de unos actos –de tipo jurídico, administrativo, económico o de otra índole–, emanados del órgano de gobierno del municipio.

Aunque las denominaciones son diversas, a pesar de referirse a la misma tipología documental –libros de actas, libros de acuerdos, libros de regimiento, libros de fechas del cabildo, actas del Ayuntamiento, actas capitulares<sup>8</sup>–, preferimos esta última de *actas capitulares concejiles*, que sintetiza con claridad sus elementos esenciales: formulario (actas) y autor de la acción documental (el Cabildo Municipal), independientemente del formato que adopte, variable según las épocas o incluso las zonas geográficas (hojas sueltas y horadadas, cuadernos cosidos, libros, etc...). El autor de la *conscriptio* documental, que redacta las actas en forma objetiva, es siempre un oficial del municipio –escribano de concejo, notario o secretario a partir del siglo XIX– en el que se funden fe pública y práctica escrituraria<sup>9</sup>. En el conjunto de la documentación municipal, las actas capitulares concejiles son considerada de forma generalizada, a partir de la clasificación efectuada por F. PINO REBOLLEDO<sup>10</sup>, entre los documentos de “régimen interior”, es decir los destinados a recoger disposiciones relativas al gobierno y administración interna del concejo, junto a ordenanzas, reglamentos y libros de mayordomazgo.

---

más apreciables podemos citar la introducción del papel sellado: *Nueva Recopilación de las Leyes destos Reynos...* Madrid, 1640, lib. IV, tít. XXV, Ley XXXXIII (1637, diciembre, 15. Madrid) y, especialmente la ley XXXXV, donde se indica que *los libros de los Cabildos, Ayuntamientos, y Concejos de las ciudades, villas, y lugares destos Reynos, en que se escrivan las elecciones de los oficios, votos, acuerdos, y todos los demas actos capitulares, para ser legítimos, y que hagan fee, y para que en virtud dellos se pueda executar lo resuelto, ayán de ser todos enteramente de papel del quarto sello*. El precepto fue confirmado a fines del siglo XVIII (*Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, lib. X, tít. XXIV, ley XI (1794, julio, 23)).

6. Grupo de Trabajo de Archiveros Municipales de Madrid, *Manual de Tipología Documental de los Municipios*, Madrid, 1988, págs. 45-46.

7. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, art. 109.

8. Vid. F. PINO REBOLLEDO: *El primer libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid*, ob. cit., págs. 8 y ss, que se inclina por la denominación de *actas del Ayuntamiento*.

9. R. GIBERT y SÁNCHEZ DE LA VEGA: *El concejo de Madrid*, Madrid, 1949, pág. 232. Cit. por E. CORRAL GARCÍA: *El escribano de concejo en la Corona de Castilla (siglos XI - XVII)*, Burgos, 1987, pág. 6.

10. F. PINO REBOLLEDO: *Diplomática Municipal. Reino de Castilla. 1474-1520*, Valladolid, 1972, pág. 15.

A pesar del valor jurídico-administrativo (primario) e histórico (secundario) de las actas capitulares concejiles, la bibliografía específica sobre ellas es escasa en relación a su volumen y relativamente reciente, pues no se remonta más allá de las últimas décadas del pasado siglo. A la recogida por M. J. SÁNZ FUENTES en el reciente estudio diplomático de las actas de Morón de la Frontera (Sevilla)<sup>11</sup>, en el que presenta un magnífico modelo de análisis, podemos añadir algunos nuevos títulos, con estudios, instrumentos de descripción e incluso ediciones documentales<sup>12</sup>, aunque el trabajo que queda por realizar es realmente inmenso y en algunos casos urgente.

En esta línea queremos enmarcar el presente trabajo, de carácter fundamentalmente archivístico, como una primera contribución básica de un proyecto mayor a largo plazo, cuyos frutos esperamos presentar en próximas fechas. En esta primera fase, como veremos más adelante, hemos optado por inventariar y ordenar adecuadamente las actas capitulares del Concejo de Sevilla comprendidas

---

11. *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.; GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Eds.), Sevilla, 1992, págs. CXVII-CXXXI.

12. *Apuntes extractos del libro de fechas del Cabildo o Actas Capitulares*, Jerez, 1.841; GUILLÉN TATO: *Índice sistemático de acuerdos de las actas capitulares... de Cádiz. (1717-1807)*, Cádiz, 1941; G. PEREA GUARDEÑO: "Las Ordenes Religiosas a través de las actas capitulares. Estudios cronológicos (1566-1609)", *Hispania*, IX, 37, Madrid, 1947, págs. 596-634; F. PÉREZ CASTRO: "Extracto de los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid a partir de 1601", *Revista de la Biblioteca, Archivos y Museos*, XVIII, 58, Madrid, 1949 y XX, 60, Madrid, 1950; E. SERRA RAFOLS: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife (1497-1513)*, La Laguna, 1949-1952; R. ROLDAN VERDEJO: *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura. (1605-1659)*, La Laguna, 1970; C. TORRES LAGUNA: *Andújar a través de sus actas capitulares (1600-1850)*, Jaén, 1981; S. PERIS; J. ICART: *Actes Municipals (1358-1360)*, Tarragona, 1983; R. CARRILLERO MARTÍNEZ: "Diplomática municipal abacetense en la primera mitad del siglo XVI", ob. cit., págs. 70-71; L. ROSA OLIVERA: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. (1525-1533)*, La Laguna, 1986; R. JIMÉNEZ VELA: *Índice de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1518-1566)*, Granada, 1987; C. GONZÁLEZ MALDONADO: *Índice de los Libros del Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1.800-1810)*, Granada, 1987; V.M. CUÑAT CISCAR: "Diplomática Municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del siglo XIV", *Saitabi*, XXXVIII, Valencia, 1988, págs. 89-107; M.A. SÁEZ ANTEQUERA: *Índice de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1604-1618)*, Granada, 1988; M.J. PAREJO DELGADO: "Las actas capitulares en el estudio del concejo bajomedieval: Ubeda", *Actas V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, págs. 515-526; F. PINO REBOLLEDO: *El primer libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1497*, Valladolid, 1.990; J. ABELLÁN PÉREZ: *El Concejo de Jerez de la Frontera en la primera mitad del siglo XV: composición, sistema de elección y funcionamiento del Cabildo*, Jerez, 1990; F. PINO REBOLLEDO: *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, 1991, págs. 37-52; M.T. MARTÍN PALMA: "Las ordenanzas municipales de Málaga", *Actas VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, págs. 93-100; P. ARROYAL; M.E. CRUCES; M.T. MARTÍN: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, 1991, págs. 85-112; F. PINO REBOLLEDO: *El primer libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1498*, Valladolid, 1.992; F. PINO REBOLLEDO: *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1499*, Valladolid, 1993. Vid. también el trabajo de A. MILLARES CARLO: *Notas bibliográficas acerca de Archivos Municipales, ediciones de libros de acuerdos y colecciones de documentos concejiles*, Madrid, 1952. En el ámbito hispanoamericano, podríamos destacar la edición sistemática de las actas del Cabildo de San Juan Bautista de Puerto Rico del siglo XVIII, publicadas en las décadas de los años 50 y 60.

entre los años 1434 y 1555 para proceder a su microfilmación y preservar de esta manera una documentación que, en estas líneas introductorias, podríamos particularizar en las siguientes características:

- La antigüedad y volumen de los primeros años conservados, sólo superadas en el ámbito andaluz por las mencionadas actas de Morón de la Frontera (1402), Ecija (1426)<sup>13</sup> y Jerez de la Frontera (1402).
- El volumen total conservado, más de diez mil trescientos folios.
- El amplio uso que se ha hecho de ellas como fuente para la investigación histórica de Sevilla y de su antiguo reino durante el siglo XV y primera mitad del XVI<sup>14</sup>.
- La riqueza de la documentación contenida, tanto la relativa a las propias actas de las sesiones capitulares como la que se refiere a los abundantes documentos intercalados, copiados o citados en ellas, en forma de originales y copias<sup>15</sup>.
- La mala conservación de buena parte de este fondo concejil, cuyas causas intentaremos esbozar en las páginas siguientes.

Antes de concluir estos párrafos introductorios no quisiéramos dejar de mencionar una última circunstancia. Hasta ahora nos hemos referido siempre a las actas concejiles hispalenses conservadas en su archivo en forma de originales. Ahora bien, debemos mencionar, aunque sólo sea brevemente, la existencia, dada a conocer hace sólo unos años<sup>16</sup>, de las más antiguas actas concejiles de Sevilla y probablemente de todo el reino de Castilla, conservadas en una copia del Archivo Municipal de Murcia. Se trata de una serie de extractos de actas de sesiones comprendidas entre los años 1272 y 1275. Según su editor, J. D. González Arce, la copia constituye una recopilación que recoge en forma de ordenanzas los acuerdos del Cabildo hispalense, tras los primeros años de su constitución, como complemento a lo dispuesto en el fuero, privilegios reales y ordenanzas de Sevilla. En el mismo trabajo se publica otro documento realmente excepcional: unas Ordenanzas de Sevilla, datables también en el reinado de Alfonso X, con datos significativos sobre la actividad del escribano mayor del concejo –ordenanzas XII y XVII–, que vienen a sumarse a los ya conocidos en la legislación general del reino<sup>17</sup> y en la recopilación de Ordenanzas de

13. M.J. SANZ FUENTES: *Colección Diplomática del Concejo de Ecija (1262-1472)* (en prensa).

14. La relación bibliográfica exhaustiva sería interminable, habida cuenta de su frecuente utilización, especialmente por miembros de los departamentos de Historia Medieval y de Paleografía y Diplomática de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla. Nos remitimos a destacar el siguiente trabajo, realizado con las actas como fuente exclusiva: N. PALENZUELA DOMÍNGUEZ: *Las actas capitulares del Concejo de Sevilla (1435-1447). Estudio y catálogo* (Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de Sevilla).

15. Vid. M.J. SANZ FUENTES; M. I. SIMÓ RODRÍGUEZ: *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975 (2ª edic., 1993).

16. J.D. GONZÁLEZ ARCE: "Cuadernos de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X", *H.I.D.*, 16, Sevilla, 1.989, págs. 103-132.

17. Vid. E. CORRAL GARCÍA: *El escribano del concejo...*, ob. cit.; A. BULLÓN RAMÍREZ: *Historia del Secretariado de Administración Local*, Madrid, 1.968.

Sevilla de 1527 y 1632<sup>18</sup>. Además de estos documentos procedentes de Murcia, debemos mencionar igualmente, como el más antiguo testimonio de las actas capitulares de Sevilla, la extensa ordenanza concejil sobre las colmenas que fue aprobada en la sesión del Cabildo de 8 de Marzo de 1254, cuyo original no se conserva aunque su contenido se ha transmitido en copias y confirmaciones posteriores<sup>19</sup>.

## II. LAS ACTAS CAPITULARES EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE SEVILLA

Cuando hemos analizado la historia del Archivo Municipal de Sevilla, comprobamos una sorprendente circunstancia que nos ha llamado poderosamente la atención: desde los primeros inventarios de 1519<sup>20</sup> y 1538<sup>21</sup> hasta mediados del siglo XIX, las actas capitulares del Cabildo Municipal nunca fueron incluidas entre la documentación propia de la ciudad hispalense. Este hecho, cuya explicación debemos encontrar en la patrimonialización de cargos y oficios característicos del Antiguo Régimen –que en este caso se manifiesta en la consideración como propiedad particular no sólo de la propia escribanía mayor del concejo<sup>22</sup> sino también de la documentación producida en el desarrollo de sus funciones–, no es exclusivo de Sevilla, aunque sí podemos considerar que sus efectos fueron más intensos y duraderos que en la mayoría de los municipios españoles<sup>23</sup>.

En definitiva, el archivo concejil se limitaba al denominado *archivo secreto*, *matriz o de privilegios*, que además de éstos incluía la documentación, sobre todo real (provisiones, reales cédulas, pragmáticas, ordenamientos) y judicial (autos, sentencias, ejecutorias), que el Cabildo consideraba oportuno añadir. Inicialmente la famosa *arca de los privilegios*<sup>24</sup> incluía un reducido número de

---

18. *Ordenanzas de Sevilla*, Sevilla, Imp. Juan Varela de Salamanca, 1527, fol. XC-XCII; *Ordenanzas de Sevilla*, Sevilla, Imp. Andrés Grande, 1632, fol. 89-91.

19. *El Libro de Privilegios de la Ciudad de Sevilla*, M. FERNÁNDEZ GÓMEZ; P. OSTOS SALCEDO; M.L. PARDO RODRÍGUEZ (Eds.), Sevilla, 1.993, págs. 14, 47, 321-329.

20. Biblioteca Colombina de Sevilla, Fondo Gestoso, vol. XII.

21. A(Archivo). M(Municipal). S(Sevilla)., Secc. III, vol. 2, doc. 40.

22. En 1799, el capitán Ventura Ruiz Huidobro fue admitido por la Corona y por el Cabildo hispalense como uno de los escribanos mayores, a pesar de carecer del examen y prácticas facultativos, porque dicho oficio le pertenece como finca propia del mayorazgo de su muger D<sup>a</sup> Maria de los Dolores Urbina. A.M.S., Secc. I, C<sup>a</sup> 195, N<sup>o</sup> 440. Vid. también A.M.S., Secc. V, T. 98, docs. 24 a 29).

23. Vid. M.C. FERNÁNDEZ HIDALGO; M. GARCÍA RUIPÉREZ: "La clasificación de los Archivos Municipales españoles: evolución histórica y situación actual", *IRARGI - Revista de Arqueología*, II, Bergara, 1989, págs. 133-349.

24. Un ejemplo práctico sobre la documentación que se incluía en las arcas de privilegios de los concejos, en la real provisión con el arancel para los escribanos de concejo, expedida por los mismos Reyes Católicos en Alcalá de Henares el 3 de marzo de 1503: *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, Madrid, 1973, fol. CCCLXVI. Esta interesante referencia queda ya excluida en la recopilación posterior *Nueva Recopilación...*, ob. cit., lib. IV, tít. XXVI).

piezas documentales<sup>25</sup> con los testimonios escritos que servían de garantía jurídica a los derechos, privilegios, propiedades y términos territoriales del concejo.

En Sevilla, la real pragmática de los Reyes Católicos de 1500 que ordenaba a los corregidores *que hagan arca donde estén los privilegios y escrituras del Concejo*<sup>26</sup> parece que fue interpretada en un sentido muy restringido, limitándose a considerar como perteneciente a la ciudad sólo ciertos documentos dirigidos a ella. Este proceso produjo una evidente dispersión de gran parte de lo que hoy entenderíamos como documentación municipal, ajena por completo a cualquier tipo de control por parte del Cabildo, lo cual incidió negativamente en su conservación<sup>27</sup>. Las escrituras que no eran incluidas en el archivo de privilegios, quedaban a merced de las distintas escribanías que escrituraban los negocios tramitados por las diversas autoridades y organismos municipales de Sevilla durante el Antiguo Régimen: escribanías mayores del Cabildo –a la única originaria, en poder de la familia Pineda, se le añadió una segunda a finales del siglo XVI<sup>28</sup>–, escribanías de mesta, de alarifes, de gremios, de alhóndiga, de diversas juntas y comisiones, de la asistencia, del juzgado de fieles ejecutores, del Cabildo de Jurados, etc. Los autos, cuentas y libros de la administración económica, es decir la tramitada por contadores y mayordomos, tampoco era integrada en el archivo de privilegios.

En este complicado entramado burocrático, caracterizado por la proliferación de los conocidos como “oficios de pluma”, cuando se hacía necesario la consulta de antecedentes para la resolución de algún asunto, el escribano los buscaba en su archivo particular y los facilitaba o expedía los correspondientes traslados y certificaciones a la autoridad que lo había solicitado<sup>29</sup>. Estas prácticas, originadas como ya hemos indicado en la patrimonialización de oficios, tenían un abundante

---

25. La documentación que recoge el inventario de 1538 –vid. supra nota 21– se limita a veintisiete legajos (de privilegios, provisiones, pleito, documentación relativa a términos), tres libros de sentencias sobre términos y una caja con documentos relativos a la Alhóndiga.

26. 1500, junio, 9. Sevilla. *Novísima recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, lib. VII, tít. II, ley II.

27. Vid. M. FERNÁNDEZ GÓMEZ: “El Archivo Municipal de Sevilla”. *El Ayuntamiento de Sevilla. Historia y Patrimonio*, Sevilla, 1992, págs. 119-141.

28. Según J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, en informe de 1861, la segunda escribanía fue otorgada por la Corona en 1598 al capitán Diego Suárez de Urbina (A.M.S., Colección Alfabética, Archivo, Nº 90). En la propia documentación de las actas, esta segunda escribanía comenzó a actuar realmente a partir de la sesión capitular de 7 de octubre de 1596, pero en ella aparece como escribano titular Rodrigo de la Torre y Vera y como su teniente Alonso Fernández de Castro.

29. J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ: *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla*, Sevilla, 1864 (2ª Ed., 1993), págs. 6-7. En 1674 las autoridades municipales hispalense enviaron a la Corona un memorial para que dejase sin efecto una real cédula de 1629 que obligaba a entregar los originales de los libros capitulares, en lugar de las certificaciones, para las probanzas de nobleza ante el Consejo de Ordenes Militares. El Cabildo sevillano alertaba de los peligros de tal medida para documentación capitular, recomendando la validez de los testimonios y traslados expedidos por los escribanos *como siempre se a estilado, obseruando y guardado de tiempo inmemorial a esta parte* (A.M.S., Secc. I, Cª 187, Nº 302.)

y consistente respaldo legal garantizado desde la pragmática de los Reyes Católicos de 1502<sup>30</sup>.

Los derechos y prerrogativas de los escribanos concejiles de Sevilla les llevó en ocasiones incluso a adoptar actitudes de evidente arrogancia. Así lo demuestra el hecho de que en 1529 el Consejo Real, en nombre del emperador Carlos V, se vio obligado, tras recibir informes procedentes del propio Cabildo Municipal hispalense, a dirigir al escribano mayor una real provisión en la que se le ordenaba enérgicamente, con la amenaza de una cuantiosa pena, a asentar el contenido de las reuniones capitulares en un libro encuadernado<sup>31</sup>. El mandamiento real pone de manifiesto en el expositivo la inconveniencia de no usar dicho procedimiento –...*syno que los poneys los [acuerdos] de vn día en vn pliego, e otro en otro...*–, generalizado ya en la mayor parte de las villas y ciudades de los reinos hispánicos, y la reiterada negativa a aceptarlo, poniendo como débil excusa el recurso a la tradición –...*avnque os ha sido pedido e mandado por el nuestro asistente desa çibdad...*, *no lo aveys fecho diciendo no avello acostunbrado hazer*. Esta atrevida obstinación parecen haberla basado en la inexistencia de un precepto legal anterior que así lo exigiera expresamente. En efecto, en la recopilación de las Ordenanzas de Sevilla publicada dos años antes sólo se recoge al respecto el contenido de un ordenamiento de Alfonso XI de 1346, que sólo exigía al escribano mayor del Cabildo que *tenga registro por sí de todas las cosas que passaren y se acordaren en cada vn Regimiento apartadamente*<sup>32</sup>, pero nada se indica sobre la disposición y el formato que debía utilizarse para asentar dichos registros. Tampoco existía una mención expresa en la legislación general del reino<sup>33</sup>. En cualquier caso, y a pesar de la dureza empleada en la mencionada real provisión, la escribanía mayor del Cabildo desoyó el mandamiento real y siguió empleando en la redacción de las actas los mencionados cuadernillos cosidos formados por pliegos, a los que se cosían a su vez los numerosos documentos insertos<sup>34</sup>, y no el libro previamente encuadernado tal y como exigía el Consejo Real<sup>35</sup>. Pero no sólo contravinieron

---

30. 1502, julio, 12. Toledo. *Novísima Recopilación...*, ob. cit., lib. X, tít. XXIII, ley X, confirmada en 1534 y 1548, que ordena que *los registros de escrituras se entreguen al escribano sucesor del muerto o privado de oficio*. Cfr. *Nueva Recopilación...*, ob. cit., lib. IV, tít. XXV, ley XIII. Esta ley, que afectaba a todo tipo de escribanos, obligaba a las autoridades municipales a garantizar la transmisión de las escrituras, realizándose el inventario y precintado de las mismas en la propia casa del escribano muerto o privado de oficio, operación testificada precisamente por un escribano de concejo.

31. A.M.S., Sec. I, C<sup>a</sup> 24, N<sup>o</sup> 197. Los Reyes Católicos dirigieron a Valladolid un precepto similar, fechado en 1499. Vid. F. PINO REBOLLEDO: *EL primer libro de actas ... 1497* ob. cit., págs. 21-22.

32. *Ordenanzas de Sevilla*, Sevilla, 1527, fol. XC. Vid. M.A. LADERO QUESADA: *Historia de Sevilla. La ciudad Medieval*, Sevilla, 1980, pág. 137.

33. Vid. la normativa real sobre escribanos de concejo en *Las Siete Partidas*. Lyon, 1550, Partida III, título XIX, ley IX y en A. DÍAZ de MONTALVO: *Compilación de leyes del Reino*, Huete, 1484, lib. II, leyes X, XI y XIII.

34. Hasta 1532, inclusive, se mantuvo la costumbre de unir a las actas sevillanas documentos insertos.

35. El 26 de febrero de 1861 el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Municipal de Archivo,

este mandato sino que tampoco cumplieron otros preceptos ordenados por la legislación general del reino, especialmente los relativos a las suscripciones y rúbricas de los miembros del Cabildo y del propio escribano, cuya ausencia podemos comprobar en las actas hasta mediados del siglo XVI<sup>36</sup>.

En Sevilla, la situación descrita se prolongó hasta el siglo XIX. A fines del XVIII, ante el hecho de que la documentación tramitada por las escribanías capitulares y los propios libros de actas de los Ayuntamientos seguían retenidos en sus casas por los escribanos mayores, el veinticuatro José Rodríguez de Rivera, diputado archivista del concejo, intentó que dicha documentación, o al menos la que abarcaba hasta fines del siglo XVII, fuese integrada en el archivo de la ciudad, transformando así el *archivo secreto* existente en una oficina pública con capacidad reconocida para expedir certificaciones, tal y como había ocurrido en Madrid<sup>37</sup>. Este proyecto, presentado en 1781<sup>38</sup>, chocó con la oposición frontal de los escribanos y terminó siendo denegado por el Consejo de Castilla por múltiples y variadas alegaciones.

Como ejemplo de esta situación podemos citar los trámites burocráticos y protocolarios que exigían la toma de posesión del titular de una escribanía capitular. Así, en la sesión del Cabildo de 16 de mayo del año 1800 se leyó una real orden para que se diese posesión a Francisco de Paula de Pineda, conde de Villapineda, como escribano mayor del Cabildo y se acordó que el lugarteniente de la escribanía entregase a su titular *todos los papeles correspondientes al citado oficio, según lo pide en su representación el citado conde*; acto seguido, entró en la sala capitular y *se sentó en el lugar que le correspondía como escribano mayor, que es preferente al de los caballeros veinticuatro...* y hizo el juramento de solemnidad acostumbrado para el uso y ejercicio del indicado oficio<sup>39</sup>. Cuatro días más tarde comenzó la redacción del inventario<sup>40</sup>, prolongada hasta el día 25 de junio, en el que se recoge con todo detalle la abundante documentación propia de la escribanía que pasaba a poder del nuevo titular. La inventariación de la documentación más antigua, y por tanto menos utilizada, entre ella las actas capitulares de los siglos XV, XVI y XVII, está realizada *en el archivo de dicha escribanía mayor que está en las casas propias del mayorazgo de dicho señor conde, donde se hizo entrega también de las llaves de dicho archivo*.

---

concedió la autorización para proceder a encuadernar las actas capitulares de los siglos XVI a XIX. A.M.S., C. A., Archivo, nº 90.

36. Vid. el caso bien distinto de Valladolid en F. PINO REBOLLEDO: *El primer libro de actas... 1497*, ob. cit., págs. 21-23. Todavía en 1554 y 1555, los últimos comprendidos en este trabajo, las actas carecen de cualquier tipo de suscripción o rúbricas con carácter validatorio, es decir al final de cada sesión. A partir de 1558, que es el primer libro encuadernado, sólo aparecen dos rúbrica: la del lado derecho correspondiente al lugarteniente del escribano mayor y la del izquierdo a uno de los letrados tenientes del asistente.

37. La conversión del Archivo de Madrid en oficina pública se realizó por provisión real de 6 de febrero de 1781. Cfr. M.C. CAYETANO MARTÍN: "El Archivo de Villa de Madrid. 1800-1858. Crecimiento y consolidación", *Homenaje a J. García Morales*, Madrid, 1987, pág. 564.

38. A.M.S., Secc. XI, T. 4, docs. 2, 6 y 10 y Secc. XIII, siglo XVIII, Vol. 2.

39. A.M.S., Secc. X, 1800, mayo, 16 (2ª escribanía), fol. 164 vº-165 rº.

40. A.M.S., VV.AA., Nº 500 (1800).



Sobre este particular hubo que esperar hasta 1812, cuando los escribanos fueron obligados por el Ayuntamiento constitucional a depositar en las Casas Capitulares los libros y legajos de sus oficios. A pesar de la reacción absolutista de 1823, que devolvió a los titulares de las escribanías sus antiguos derechos patrimoniales y sus prerrogativas<sup>41</sup>, renunciaron ya a llevarse la voluminosa documentación, debido sobre todo a los problemas de espacio que ello ocasionaba en sus propios domicilios, sin que en adelante mostrasen mucho interés por su ordenación o conservación. Pero esta circunstancia llegó a prolongarse varias décadas más, como refleja Velázquez y Sánchez<sup>42</sup>, al menos hasta la promulgación del real decreto de 1835, que supuso la sustitución efectiva de los escribanos concejiles por los secretarios de Ayuntamiento<sup>43</sup>.

Todavía en 1861 el Cabildo Municipal se vio obligado, mediante acuerdo de 3 de abril y tras dos años de gestiones, a pagar 7.000 reales al Marqués de Miraflores, heredero del antiguo escribano capitular Ruiz Huidobro, por una documentación procedente de dicha escribanía. El 20 de julio de dicho año Pedro de Vega comunicó al alcalde García de Vinuesa su intención de donar al Archivo Municipal los papeles reunidos por su abuelo, Pedro de Vega y Tamariz, lugarteniente del escribano mayor del Cabildo, con la intención de escribir un bosquejo histórico sobre la historia de Sevilla en el siglo XVIII. El inventario de este *archivo personal* permitió recuperar un voluminoso conjunto de expedientes, memoriales, documentos reales, autos y acuerdos, testimonios y cartas, cuyas fechas oscilan entre los siglos XVI y XIX, pasando a constituir la Sección XIII del Archivo, conocida como "*Papeles Importantes*" por la abundancia de las noticias raras, los autógrafos ilustres, las correspondencias peregrinas y los documentos preciosos<sup>44</sup>. Por su parte, el archivo del antiguo Cabildo de Jurados no fue recuperado por el Ayuntamiento hispalense hasta 1858<sup>45</sup>.

---

41. A.M.S., Secc. X, 1824, julio, 21 (1ª escribanía), fol. 224 vº. En dicha sesión se leyó por el teniente de asistente una comunicación de la Chancillería de Granada para que se restituyese a Ventura Ruiz Huidobro la propiedad de los papeles de la escribanía mayor, *de que se le desposeyó por el llamado Ayuntamiento constitucional*, proponiéndose asimismo el nombramiento de un capitular para la elaboración del inventario del archivo.

42. J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ, ob. cit., págs. 21-22, indica que los *archivos de escribanías capitulares, entendidos hasta por el Real y Supremo de Castilla propiedad exclusiva de los actuarios...*, se hallaban en poder de los señores Villapineda y Ruiz Huidobro, con otras escribanías tocantes a diferentes oficios subalternos.

43. Real Decreto de 23 de julio de 1835 para el arreglo provisional de los Ayuntamientos (Suplemento a la Gaceta de Madrid de 24 de julio). En Sevilla, en la sesión de 12 de noviembre de 1835, actuando como secretario interino Manuel Cortina, se nombró por mayoría a Francisco de Paula Alvarez. Pero éste presentó la dimisión tres días más tarde, volviendo a intervenir Cortina, hasta que el 17 de diciembre fue nombrado Miguel García Maldonado, destituido a su vez el 3 de octubre de 1.836. La secretaría no se consolidó de forma definitiva hasta el secretario Pedro Joaquín Vázquez Ponce, elegido interinamente el 26 de Septiembre de 1836, y nombrado en propiedad el 4 de noviembre de dicho año.

44. J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ: *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla...* ob. cit., págs. 225-226

45. A.M.S., C.A., Archivo nº 33. El acuerdo municipal de 21 de mayo de 1858 inició el trámite de la recuperación, cuyas gestiones preliminares comenzaron en 1847, concluyéndose definitivamente

La integración definitiva del antiguo archivo de las escribanías capitales en el Archivo Municipal de Sevilla se debió a los trabajos dirigidos precisamente a partir del año 1861 por el archivero José Velázquez y Sánchez<sup>46</sup>. El 25 de febrero la Comisión Municipal de Archivo solicitaba al Cabildo autorización para proceder a encuadernar las actas capitulares de los siglos XVI a XIX, concedida en sesión celebrada el día siguiente. En su informe, la Comisión estimaba que *las actas antiguas requieren una restauración cuidadosa*, mientras que para las más modernas, en mejor estado, reclamaba la misma encuadernación sencilla y elegante que ya había utilizado en trabajos anteriores el maestro encuadernador Ángel Fernández.

Al margen del mal estado de conservación de las más antiguas, acentuado por la mala calidad del papel empleado y el efecto corrosivo de las tintas, las actas capitulares presentaban en aquellas fechas otras muchas deficiencias, denunciadas incluso por los mismos escribanos al Cabildo en el año 1833. Faltaban muchos pliegos y cuadernillos –sobre todo los más antiguos–, extraviados, unidos a otros expedientes, destruidos o sacados del Archivo al ser reclamados por la Chancillería, la Audiencia o algún Consejo Real. Los trabajos encaminados a preparar la encuadernación supusieron, en expresión de Velázquez, *una multitud de arreglos de cuadernos entremezclados que contenían cuatrimestres, ignorándose la escribanía de que procedieran, porque era muy común autorizarse recíprocamente las actas los tenientes-servidores de ambos oficios. También resultaron hojas sueltas que obligaban a repasar todos los libros para inquirir las actas de un oficio y otro donde estaban de menos*<sup>47</sup>. Como indicábamos más arriba, la primitiva escribanía de Cabildo, tradicionalmente en manos de la familia Pineda, se convirtió en dos en los últimos años del siglo XVI. La división en dos oficios fue respetada al planificar las encuadernaciones, numerándose primero dentro de cada división por siglos todos los volúmenes, ordenados cronológicamente, de las actas redactadas por la primera escribanía, y a continuación los de la segunda, en función de los turnos que seguían los escribanos para asistir a las sesiones del Cabildo.

En abril de 1861, la comisión comunicó al Cabildo que como resultado de la ordenación de las actas capitulares de los siglos XVI al XVIII habían resultado muchos papeles inútiles. Éstos fueron clasificados en tres grupos: en primer término, inútiles por deterioro (debido a los efectos producidos por los insectos, por la acción de la humedad, la corrosión de la tinta o el desvanecimiento de la escritura); en segundo lugar, por tratarse de copias de documentos cuyos originales y traslados se encontraban en el Archivo Histórico o *que no llegaron a formalizarse en las prácticas de la administración*; por último, los papeles inútiles “por su objeto”,

---

en sesión de 8 de junio, cuando se aprobó un donativo de 4.000 reales para el propietario del archivo, José María Tello, que lo había recibido de Juan María Lobillo y Orozco, último mayordomo del Cabildo de Jurados.

46. Vid. sobre esta etapa esencial del Archivo, M. FERNÁNDEZ GÓMEZ: “El Archivo Municipal de Sevilla en el siglo XIX. José Velázquez y Sánchez (1859-1864)”, *Boletín de ANABAD*, XXXIX, 3-4, Madrid, 1989, págs. 417-465.

47. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ: *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla...*, ob. cit. pág. 216.

*exentos de toda valía moral que persuadiese la conveniencia de archivarlos, robando sitio a documentos de verdadera importancia para el depósito.* La comisión propuso al Cabildo que alguno de sus miembros se le uniese para examinar los papeles considerados como inútiles y proceder, en su caso, a destruirlos o subastarlos para convertirlos en otro material, evitando así su manipulación o circulación fraudulenta<sup>48</sup>.

Con fecha de 21 de noviembre de 1861, Velázquez remitió a la comisión un informe describiendo el trabajo realizado con las actas capitulares a lo largo de dicho año. En este documento realiza su autor una afirmación realmente sorprendente: *las respectivas [actas capitulares] á 1400 se reducen á 20 volúmenes, en el estado de deterioro más deplorable, por cuya razón se hace preciso contenerlas... en cajas de hechura de libro con doble lomera para su resguardo*<sup>49</sup>. La sorpresa se justifica sobre todo al comprobar que en la memoria de 1864 la misma persona repite continuamente que las actas capitulares del Cabildo sevillano se inician en 1557<sup>50</sup>, omitiendo la existencia de dicha documentación para los años anteriores a esta fecha. Esta injustificable omisión fue puesta de manifiesto unos años más tarde por el archivero Escudero y Peroso, comprobándose que las actas se inician, si bien con importantes lagunas, en 1434<sup>51</sup>. Podemos suponer que el mal estado de las actas más antiguas inclinaría a Velázquez a incluirlas entre los “papeles inútiles por deterioro”, aunque este planeamiento resulta realmente contradictorio con lo que expresa en su memoria<sup>52</sup>. Lo más probable es que dichas actas fuesen incluidas,

---

48. Vid. A.M.S., C. A., Archivo, nº 90 (1861, abril, 8) En sesión de 10 de Abril, el Cabildo accedió a la petición nombrando a los capitulares Borbolla y La Torre, especificándose que los papeles inútiles debían subastarse para su reutilización en la fabricación de cartuchos, cartón o pasta de escultura.

49. A.M.S., C. A., Archivo nº 90 (1861).

50. J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ: *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla...*, ob. cit., págs. 216, 269, 286.

51. La Comisión de Archivo, con fecha de 7 de octubre de 1873, informó del hallazgo, por Luis Escudero y Peroso, jefe del Archivo Municipal a partir de ese año, de actas capitulares consideradas perdidas, comprendidas entre los años 1431 (?) y 1557, formando parte de unos legajos supuestamente expurgables existentes en el ex-convento de Capuchinos: A.M.S., C. A. nº 83. Luis Jiménez-Placer, en informe fechado el 29 de enero de 1918 (A.M.S., C. A., Archivo nº 20), acusa a Velázquez de haber enviado a los almacenes municipales del ex-convento más de 800 legajos de papel antiguo, rotulados con los epígrafes de “inútil”, “de poco interés”, “para quemar”, acusación que repite A. COLLANTES DE TERAN SÁNCHEZ: *Guía del Archivo Municipal de Sevilla*, Sevilla, 1977, pág. 17. Quizá debiera descargarse a Velázquez de responsabilidad si nos atenemos al propio testimonio del archivero Escudero y Peroso cuando afirma que entre los legajos de papeles sin inventariar que existían en el archivo encontró privilegios y otros documentos catalogados y encarpetados por Velázquez; incluso menciona el hallazgo, en el hueco de un muro, de los seis tomos del Tumbos de los Reyes Católicos, con lo que podemos hacernos una idea del estado en que quedó el archivo tras el cese de Velázquez y Sánchez.

52. La frase siguiente condensa a la perfección lo que pretendemos decir cuando afirma que *son secciones útiles aquellas que contienen directo, inmediato o congeturable interés para la historia* (J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ: *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla...*, ob. cit., pág. 271). Algunas actas del siglo XV fueron utilizadas por el mismo archivero en algunos de sus estudios históricos, v. gr. J. VELÁZQUEZ Y SÁNCHEZ: *Anales epidémicos*, Sevilla, 1866, págs. 56-58, donde transcribe dos acuerdos capitulares de los años 1497 y 1498.

junto con otra documentación valiosa, entre los legajos que se depositaron provisionalmente en el ex-convento de Capuchinos para su posterior registro e inventariación, ante los graves problemas de espacio que padecía el Archivo Municipal en sus instalaciones de las Casas Consistoriales<sup>53</sup>.

Precisamente esas veinte cajas mencionadas por Velázquez y Sánchez, ignoradas por él mismo ante la ingente labor de organización que desarrolló en el Archivo, pero al menos conservadas hasta la actualidad, han sido el objeto del trabajo que describimos en las páginas siguientes. El valor y antigüedad de esta documentación realmente excepcional creemos que justifica plenamente el especial tratamiento desarrollado a lo largo del pasado año y los trabajos iniciados en la actualidad.

### III. TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO

A lo largo de las páginas siguientes pasamos a exponer el tratamiento que se ha dado a lo largo de 1993 a las actas capitulares más antiguas conservadas en el Archivo Municipal de Sevilla, es decir las comprendidas entre 1434 y 1555, serie documental realmente notable, aunque con abundantes lagunas cronológicas<sup>54</sup>.

Antes de adentrarnos en el análisis de las distintas fases del trabajo desarrollado, consideramos necesario señalar algunas características de las actas, que nos permitirán un primer acercamiento a esta documentación y al proceso archivístico llevado a cabo.

#### III.1. Características generales

- 1º.- En toda la documentación objeto del presente trabajo, la materia escritoria utilizada es el papel, circunstancia habitual habida cuenta del período cronológico que abarcan las actas. Este papel es siempre verjurado, siendo claramente perceptible la disposición de sus fibras en puntzones y corondeles; es un papel de grosor y bordes desiguales, con restos visible de fibras. Aunque no siempre, presentan las marcas de fábrica denominadas filigranas<sup>55</sup>. Su formato presenta una gran variedad debido, sobre todo, a la presencia de documentos insertos. Las actas propiamente dichas que mantienen la forma de cuadernillo,

---

53. Vid. M. FERNÁNDEZ GÓMEZ: "El Archivo Municipal de Sevilla en el siglo XIX...", ob. cit., págs. 447-448.

54. No se conserva nada de las actas correspondientes a los años 1436, 1438, 1442, 1444-1445, 1451, 1457, 1462, 1464-1466, 1468-1469, 1481-1482, 1486, 1489, 1495, 1499-1500, 1503, 1510, 1512, 1514, 1516, 1519, 1523-1529, 1531, 1533-1543, 1545, 1548, 1550-1551, 1553 y 1556. A partir de 1557 ya aparecen encuadernadas.

55. Así, en 1455 es una línea vertical sobre la que se entrelaza otra de formas ondulantes; en 1476, una flor; en 1492, una mano de cinco dedos sobre la que hay una estrella. Vid. J. y J. ABELLÁN PÉREZ: "Las filigranas medievales del Archivo Municipal de Murcia (1399-1455)". *Miscelánea Medieval Murciana*, VI, Murcia, 1980, págs. 135-145.

cuyos folios están mejor conservados, permiten apreciar que el tamaño del papel oscila entre las siguientes medidas:

- Alto: 310 mm. (1492), 300 mm. (1437, 1455-56, 1461), 290 mm. (1460).
- Ancho: 230 mm. (1461), 220 mm. (1460), 210 mm. (1452, 1492).

En los documentos insertos la diversidad es aún mayor, fluctuando entre las siguientes dimensiones:

- 800 x 310 mm. (1494, fol. 85); 440 x 300 mm. (1467, fol. 90); 380 x 260 mm. (1452, fol. 6); 300 x 240 mm. (1437, fol. 28); 220 x 150 mm. (1457, fol. 81-83); 115 x 215 mm. (1439, fol. 51).

- 2º.- La disposición del texto es a renglón tendido, guardando los márgenes izquierdo y derecho, hecho poco frecuente en los años iniciales pero que se hace más habitual con el paso del tiempo. Lo mismo podemos afirmar de los brevetes, resúmenes marginales de los asuntos tratados. Así, por ejemplo, en las actas correspondientes a los años 1434-1437 el margen izquierdo es prácticamente inexistente, mientras que el derecho es pequeño, entre los 20-35 mm.; todavía no aparece brevete. En torno a 1452, el izquierdo aumenta aproximadamente en 20 mm., manteniéndose el ancho del derecho; en 1460, el izquierdo aumenta a 40 mm. y el derecho es de 10; en estas últimas ya aparece el brevete en el margen izquierdo.
- 3º.- La escritura, por el ámbito cronológico que abarcan las actas tratadas, es muy variada, presentando todo el amplio abanico de las derivaciones de la escritura gótica cursiva: precortesanas, cortesanas y procesales. También podemos observar la influencia de la escritura humanística en la documentación más reciente. La variedad es producto no sólo de la intervención material de diversos escribanos, sino también de la muy distinta procedencia de la documentación con la que nos enfrentamos. En general el trazo es muy cursivo, observándose únicamente en los insertos una escritura más sentada, en especial en los originales.
- 4º.- La redacción sigue el formulario habitual en este tipo documental: los asientos se anotan por sesiones capitulares. Cada sesión se inicia con la data cronológica (día de la semana, día del mes y año y hora del día) y la topográfica (lugar de reunión), para proseguir con la enumeración de los asistentes al cabildo (alcaldes mayores, alguacil mayor, caballeros veinticuatro, jurados, etc., por orden de importancia del cargo). A continuación aparece el texto propiamente dicho, con la transcripción de los asuntos tratados, incidencias, deliberaciones, votaciones, resoluciones y acuerdos adoptados. De esta forma acaba cada sesión capitular, pues en

las fechas mencionadas las actas carecen de cualquier tipo de suscripción o rúbricas con carácter validatorio.

5º.- Las actas de Sevilla se componen, en el período objeto de nuestro análisis, además de las actas propiamente dichas, que recogen la transcripción de lo tratado en cada sesión, de los documentos remitidos al Cabildo para su conocimiento y cumplimiento, en el caso de los mandamientos reales, o bien para su discusión, con la consiguiente aprobación o denegación, si se trata de peticiones. El contenido del texto de las actas propiamente dichas es muy variado. Aparecen ordenanzas, mandamientos, cuentas y requerimientos del Cabildo; extractos de peticiones; concesiones a oficiales, a particulares, a concejos o a instituciones (privilegios, vecindades, bienes de propios, etc.); querellas, emplazamientos, nombramientos, recibimiento de oficiales reales, relaciones hechas por oficiales del municipio, etc. En definitiva, todos los testimonios de las deliberaciones y acuerdos del órgano de gobierno de la ciudad. Los documentos remitidos al Cabildo, de los que hablaremos más adelante, están insertos en las mismas actas, normalmente cosidos. Comprenden, entre otros, cartas de los monarcas y de oficiales reales; documentos de concejos o de oficiales de los mismos, preferentemente procedentes de la *tierra* de Sevilla; cartas expedidas por el propio Cabildo hispalense; otros originados en instituciones como cabildos eclesiásticos, corporaciones de oficios y, por último, peticiones o requerimientos de particulares.

### *III.2. Estado de conservación e instalación*

Las actas se encontraban originariamente instaladas en el Archivo en cajas de cuero, subdivididas, en función del volumen documental, en carpetas por años o fracciones de año. El formato de esta documentación es ciertamente variable. Así, en las actas correspondientes a los años 1434, 1441, 1449, 1458 o 1463 podemos comprobar que están formadas por folios sueltos y cuadernos muy fragmentarios. En cambio, las correspondientes a 1460-1467 o las de 1476 mantienen la forma de cuadernos cosidos que han preservado su unidad.

En cualquier caso presentan, en general, un acusado estado de deterioro, pudiendo apreciarse en el papel la actuación de los más variados agentes de destrucción documental. Debemos destacar la acción de diversos insectos bibliófagos, especialmente en las zonas cercanas a las costuras; la incidencia de humedades, que han decolorado y reblandecido el soporte; los dobleces y deformaciones ocasionados por el mismo formato irregular de los documentos y su conservación en carpetas de colocación vertical, sobre el lado menor de los documentos. También han intervenido otros factores internos como la acidez de las tintas utilizadas, con sus efectos corrosivos sobre el soporte; la mala composición de los pliegos de papel, de fibras muy sueltas y algodonosas, o el efecto de la aposición de sellos placados de cera que transmiten a las páginas vecinas un oscurecimiento y degradación del

papel, ocasionado por las materias grasas que intervienen en la composición de la cera de los sellos<sup>56</sup>.

A todos estos factores “naturales” de degradación, habría que añadir los ocasionados por el propio hombre, es decir los factores “humanos”. En primer lugar, debemos mencionar ciertas labores de “restauración” que, aunque con las mejores intenciones, a la larga han aumentado la acidez del papel debido a los efectos de la goma utilizada, manchando y oxidando el soporte, de lo cual son un buen ejemplo los primeros folios de las actas correspondientes a 1522. Igualmente se puede observar la sustracción de documentos, como queda palpable entre los folios 100 y 101 de las actas correspondientes a 1532, donde se ha utilizado una cuchilla para extraer un documento. A ello, además, hay que añadir el propio deterioro ocasionado por las frecuentes consultas directas por parte de los investigadores, con una difícil manipulación de la documentación, complicada además por el propio estado de conservación y la carencia de instrumentos adecuados de información.

La combinación de todos estos factores ha producido en esta documentación un estado de conservación extremadamente frágil, por lo que sería necesaria una urgente intervención restauradora para evitar un deterioro definitivo e irreversible.

Sin embargo, este estado general de deterioro no es uniforme. Así, en los años 1434-1437 podemos destacar la abundancia de moteados producidos por la fauna y flora bibliófaga; en 1455, 1555 y 1556 son claramente perceptibles las oquedades provocadas por los insectos; las actas correspondientes a 1438-1460 presentan como mayor problema la acidez de las tintas que corroe el papel, y lo mismo ocurre con las comprendidas entre 1461-1467 y 1476. Una ilustración de lo dicho aparece en los documentos número 731 y 740, del año 1461, donde la acidez de la tinta ha provocado la casi total destrucción del papel. En cambio, los años 1492-1498 presentan en general un buen estado de conservación, siendo la manifestación más clara de deterioro la fragmentación del papel, aunque las de 1494, además, sufren un oscurecimiento general del soporte.

### *III.3. Fases de trabajo*

Los problemas de conservación apuntados hasta este momento, han llevado al Archivo Municipal de Sevilla a plantearse un método más eficaz de mantenimiento de la documentación sin restarle, no obstante, utilidad de cara a la investigación histórica. Se ha optado, como primera medida de urgencia, por someter las actas capitulares de este período cronológico a un minucioso y especial proceso de microfilmación<sup>57</sup>, lo que permitirá que puedan seguir consultándose,

---

56. Los sellos mejor conservados son los placados sobre papel y cera, en los que el papel envuelve la cera protegiéndola. Dentro de las actas encontramos sellos completos como el del Concejo de Utrera (nº 74 y 692).

57. Aprovechamos esta ocasión para agradecer a D<sup>a</sup>. Enriqueta Vila Vilar, Teniente de Alcalde Delegada de Cultura del Ayuntamiento de Sevilla, el esfuerzo económico que ha supuesto esta operación de microfilmación.

aunque ya no los originales, sino sus copias, en microforma o papel. Ello es esencial para no dañar, aún más, esta documentación realmente excepcional.

Para proceder a la microfilmación, ha sido imprescindible realizar toda una labor de preparación y tratamiento de la documentación que pasamos a explicar a continuación.

En primer lugar, debíamos proceder a la revisión de las propias actas, dado que el frecuente manejo de las mismas y el complicado proceso de integración en el Archivo, analizado anteriormente, nos llevó a pensar que su estado actual no se correspondía ya con el originario.

Como ya se ha indicado más arriba, las actas comprendidas entre 1434 y 1555, instaladas en veinte cajas de hechura de libro con doble lomera, no fueron incluidas en el proceso de encuadernación que se llevó a cabo sobre gran parte de la documentación histórica del Archivo a lo largo del siglo XIX, conservando su forma originaria de pliegos cosidos en forma de cuadernos a los que se cosían los documentos insertos.

Esta minuciosa inspección, que ha supuesto un intenso trabajo durante varios meses, ha conestado de las siguientes fases:

### 1. *Ordenación cronológica*

Esta labor, llevada a cabo sobre un conjunto de más de diez mil folios, se ha visto limitada por varios problemas. Las actas, con el paso del tiempo, han sufrido abundantes desprendimientos en muchas de sus hojas y pliegos, lo cual, unido a su frecuente consulta, ha ocasionado la pérdida de la unidad originaria, proceso que en todo momento hemos intentado restablecer. Otro problema importante al que hemos tenido que hacer frente es el deteriorado estado general de conservación, ya mencionado, que hace difícil incluso la propia manipulación de los folios. Por este motivo, los hemos protegido e individualizado, procediendo a la intercalación de hojas de papel neutro de mayor tamaño para facilitar su manejo y evitar al máximo el contacto directo con el papel. En esta misma línea también hemos procurado proteger los sellos de los documentos originales insertos, en muchos casos desprendidos de su soporte: se ha optado, por un lado, por recoger sus fragmentos en sobres de papel-cristal, en los cuales hemos señalado los datos de procedencia; por otro, en los casos en los que fue posible, se han fijado los sellos a sus documentos, utilizando finas láminas de cinta adhesiva de restaurar sobre el pequeño papel que se utilizaba para proteger la cera, poniendo especial énfasis en la necesidad de que dicho trabajo de preservación fuese reversible de cara a una futura restauración.

### 2. *Foliación*

Una vez ordenados todos los documentos por anualidades, se procedió a su foliación completa y sistemática. En condiciones normales, dicha operación, sin duda laboriosa, no debería plantear mayores problemas; sin embargo, en este caso, se nos planteó una dificultad añadida: la existencia de una foliación parcial



realizada para la elaboración del catálogo de los documentos insertos en las actas de los años 1437 a 1474, realizado por M.J. Sanz y M.I. Simó<sup>58</sup>. En el momento de la realización de dicho catálogo, las actas del siglo XV carecían de una foliación sistemática, lo que llevó a sus autoras a establecer una numeración sólo de aquellos folios donde se localizaban los documentos insertos de las fechas indicadas, adoptando un sistema para localizarlos bien distinto de la foliación sistemática que se utiliza en la ordenación archivística. A este problema se añadió el hecho de que, debido a la fragmentación de los cuadernillos y al desorden ocasionado por consultas poco cuidadosas, muchos documentos no se encontraban incluidos en la sesión de Cabildo a la que correspondían por su contenido y fecha.

Por estos motivos, antes de proceder a la foliación definitiva, consideramos necesario -con el fin de evitar la colocación inexacta de algunos documentos y teniendo en consideración la gran importancia histórica del conjunto-, la localización e identificación de los documentos catalogados, a pesar de lo elevado de su número. En cada documento localizado anotamos en el margen el número de asiento que se le había asignado en el catálogo y añadimos, en la hoja de protección posterior, el número de folio en el que se encontraba según los datos del catálogo, número que, en la mayoría de los casos, no coincide con el de la foliación definitiva. Con ello hemos intentado mantener la funcionalidad al ingente trabajo desarrollado en el catálogo mencionado, que nos permite la fácil localización de una documentación, complementaria a la de las propias actas, de gran valor histórico.

La unidad de foliación elegida se ha basado en el formato en que se presenta la documentación, es decir el cuaderno. Habida cuenta de las características de la documentación, nos pareció más adecuado este procedimiento que aquéllos que se consideran normalmente como más correctos -la proporcionada por la unidad de instalación o la proporcionada por unidades cronológicas-, debido al estado de conservación, que hace preferible para su consulta el mantenimiento de los cuadernos con su propia numeración, y también al hecho de que dicha unidad ya había sido utilizada en la primera foliación mencionada<sup>59</sup>. No obstante, algunos cuadernos, debido a su excesivo grosor, que imposibilitaba su manipulación sin causar daños, han sido subdivididos en varias carpetas, manteniendo la foliación corrida.

A lo largo del trabajo, a veces aparecieron documentos insertos descolocados, provenientes de la sección primera, que debieron introducirse en las actas con posterioridad al trabajo de catalogación mencionado. Después de estudiar su

---

58. M.J. SANZ FUENTES; M. I. SIMÓ RODRÍGUEZ: *Catálogo de documentos contenidos en los libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975 (2ª ed., 1993). Este magnífico trabajo identifica y describe un total de 2398 documentos, con datos sobre tradición documental, caracteres externos y localización, clasificándolos en tres grupos. El primero, del número 1 al 1023, contiene los documentos con fechas explícitas de su expedición; en el segundo, del número 1024 al 2355, se incluyen aquéllos que carecen de fecha de expedición, pero que cuentan con la de su presentación en el Cabildo; en el tercero, del número 2365 al 2398, se agrupan los documentos que no presentan ninguna de las dos fechas anteriores, por lo que se encuentran divididos en reales y particulares.

59. Vid. Cuadro nº 1. La foliación se ha llevado a cabo sin tener en cuenta la existencia, en algunos casos, de portadas, sumándolas al número total de folios. Tampoco hemos considerado oportuno foliar las hojas en blanco, excepto cuando las mismas ya anteriormente habían sido numeradas.

ubicación, decidimos darles un tratamiento similar a los ya catalogados. Por ello se procedió a su reinsertión en la sesión capitular y unidad de instalación correspondiente<sup>60</sup>.

### 3. Inventariación y reinstalación

Una vez foliadas las actas, debimos abordar su inventariación y reinstalación. Así, de cada una de las unidades de instalación (cajas) proceden los datos necesarios para elaborar su inventario: signatura, fecha y contenido. A estos datos básicos hemos añadido el número de folios que suman las carpetas contenidas en cada caja<sup>61</sup>. Ello nos ha permitido fijar el volumen de la documentación por cada año<sup>62</sup>. Hay que añadir que encontramos carpetas que no presentaban una unidad cronológica precisa, con denominaciones tales como *Siglo XV-RR. CC.* (Caja 27, carpeta 113), *Siglo XV s.f.* (Caja 27, carpeta 114), *Siglo XVI* (Caja 34, carpeta 150). En ellas, la ausencia de referencias cronológicas concretas, nos ha obligado a mantener su colocación originaria.

Por otro lado, y quizás debido a algún descuido, cuando fueron encuadernadas las actas capitulares a partir de 1557, no se tuvieron en cuenta algunos fragmentos correspondientes a las actas de los años 1562 y 1574-1576, que estaban en la última caja del siglo XVI (Caja 34, carpeta 151).

Por último, y como colofón de nuestra labor, hemos intentado mejorar la instalación de las actas de este período y garantizar la mejor conservación de las mismas. Para ello, todas las carpetas han sido sustituidas por otras de mayor tamaño, recogiendo en sus carátulas todos los datos de localización. E igual operación hemos realizado con las cajas.

### 4. Microfilmación

Una vez ordenada, foliada, inventariada y reinstalada la documentación, y con vistas a su microfilmación, fue necesario confeccionar unas hojas de registro y control que permitieran la identificación de los documentos microfilmados. En las mismas se han anotado los datos técnicos de esta operación: tipo de cámara, operador, película y fecha, y datos de control del contenido de las películas

---

60. Debemos señalar que el trabajo se tuvo que realizar con mucha premura de tiempo debida a la inmediata microfilmación de la documentación. Por ello sólo hemos podido llevar a cabo los trabajos más urgentes. Pensamos, no obstante, que en un futuro próximo debería procederse a la realización de otras tareas que consideramos igualmente necesarias y que no se han podido abordar en esta fase. En fechas próximas se realizará la catalogación de dichos documentos y de otros insertos posteriores a 1474.

61. Vid. Cuadro nº 1.

62. Vid. Cuadro nº 2.

señalando los datos de procedencia (fondo, sección, serie, caja, carpeta y signatura, número de fotogramas y folios del original). Procedimos también a diseñar la secuencia normal de cabeceras (inicio y final de cada rollo, procedencia de la documentación microfilmada, propiedad intelectual, datos de identificación: fondo, signatura, sección y serie; y otros signos convencionales).

La tarea de microfilmación, especialmente cuidada, que ha contado con la total dedicación de un responsable de la manipulación de la documentación original y de un operador<sup>63</sup>, ha requerido el montaje del equipo de microfilmación en los propios depósitos del Archivo, para evitar el desplazamiento de la documentación. En cuanto al material técnico utilizado, debemos destacar los siguientes componentes: un cabezal o cámara modelo HiraKawa 35, de tipo planetario o estática de 35 mm., con una escala de reducción de 1:15; el equipo de iluminación estaba formado por cuatro lámparas de rayos ultravioletas<sup>64</sup> de 300 vatios cada una de ellas; los rollos utilizados para la reproducción de las actas son de 35 mm x 30,5 m., con una capacidad de 500 fotogramas cada uno.

La microfilmación de las actas capitulares han ocupado un total de 48 rollos de sales de plata (24 originales y 24 copias) que han sido instalados en armarios especialmente diseñados para este tipo de soporte documental.

Antes de poder facilitar de nuevo a los investigadores estos fondos, queda, por último, llevar a cabo la revisión de las películas para poder subsanar posibles errores y omisiones en el proceso de la microfilmación y su reproducción en copias de papel.

\* \* \*

En definitiva, con este trabajo hemos concluido una primera fase de intervención sobre la documentación más representativa de nuestros Archivos Municipales. A partir de ahora se podrán realizar otros proyectos, algunos ya en curso, que profundizarán en el conocimiento y descripción de una fuente de investigación esencial en el desarrollo de los concejos.

Retomando ideas ya mencionadas con anterioridad, volvemos a insistir en la necesidad de conocer no sólo la documentación como tal sino también su propia historia, desde su elaboración, marcada por exigencias legales o administrativas, hasta su consideración como objeto y material de investigación histórica. Finalmente esperamos haber aportado un esquema de trabajo preciso, que pueda adecuarse a la misma documentación de otros archivos similares.

---

63. Yolanda Fernández Cacho, licenciada en Historia, y Antonio Luis Barrera Vegazo, operador de microfilmación.

64. Tras realizarse varias pruebas con luz incandescente, incluso con gran potencia, se decidió utilizar la luz ultravioleta, que permite una calidad de microfilm muy superior.

CUADRO Nº 1

CAJA	CARPETAS	AÑOS	FOLIOS
1	1-5	143_(?)- 1434-1435	211
2	6-14	1437	203
3	15-17	1437	211
4	18-23	1439-1440	253
5	24-29	1441, 1443, 1446-1447	276
6	30-33	1448-1450	239
7	34-35	1452	242
8	36-38	1453	231
9	39-40	1453	249
10	41-43	1454	363
11	44-47	1455-1456	380
12	48-51	1458-1460	408
13	52-54	1461, 1463, 1467	254
14	55-57	1470	220
15	58-62	1471	232
16	63-66	1472	270
17	67-70	1473	229
18	71-75	1474-1475	196
19	76-80	1476	397
20	81-84	1477	351
21	85-89	1478	377
22	90-92	1479	238
23	93-95	1480	230
24	96-100	1483-1485, 1487-1488	360
25	101-106	1490-1491	362
26	107-112	1492-1494, 1496-1498	333
27	113-114	Siglo XV y RR.CC	134
28	115-117	1501-1502, 1504	269
29	118-121	1505-1507	397
30	122-126	1507	441
31	127-132	1508-1509, 1511, 1513, 1515, 1517	429

Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla. 1434-1555.

CAJA	CARPETAS	AÑOS	FOLIOS
32	133-137	1518	582
33	138-142	1520-1522, 1530, 1532	403
34	143-151	1544, 1546-1547, 1549, 1552, 1554-1555, Siglo XVI, 1562, 1574-76	412
Total: .....			10365

CUADRO Nº 2

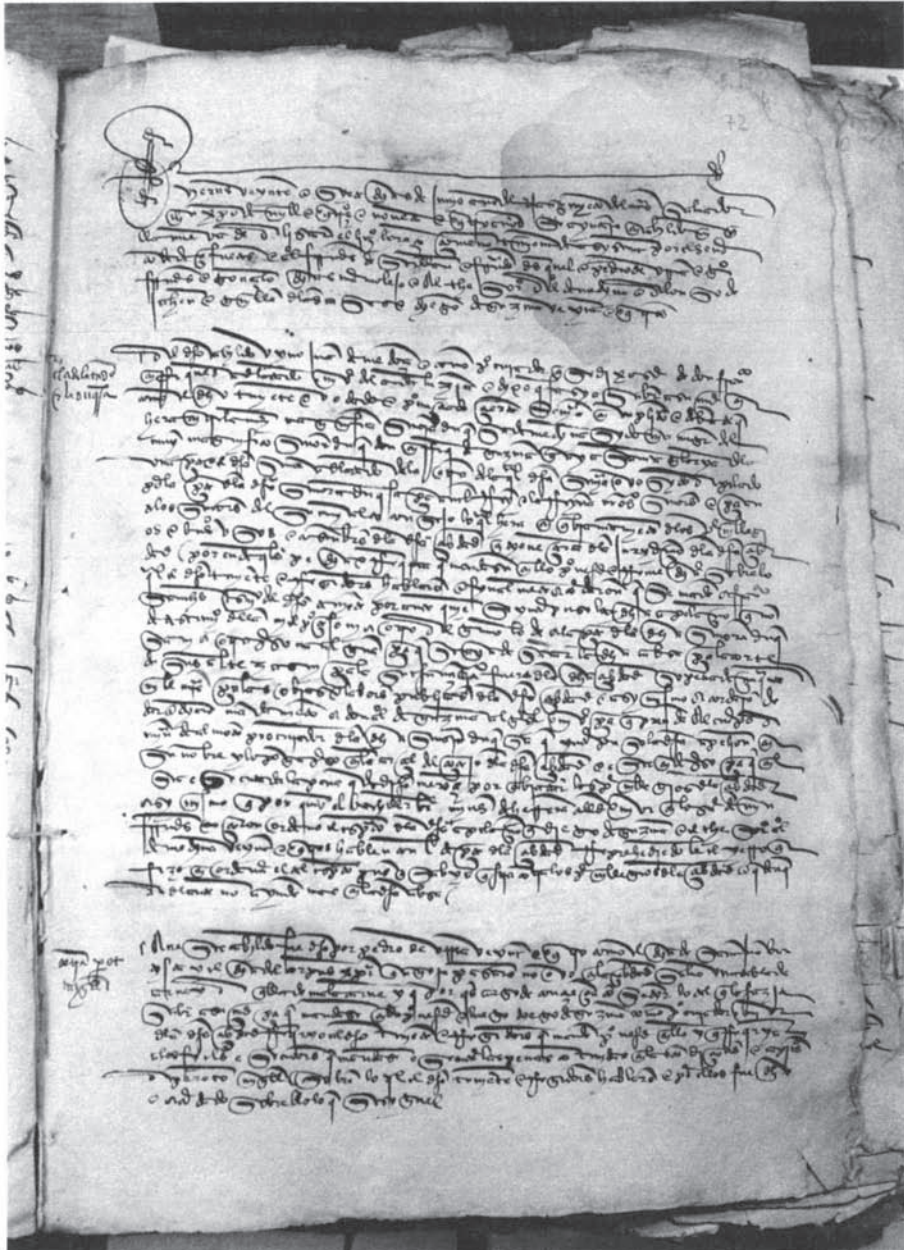
AÑO	FOLIOS	SIGNATURA	
		CAJA	CARPETA
143_(?)	5	1	1
Siglo XV-RR.CC.	25	27	113
Siglo XV s.f.	109	27	114
1434	1	1	2
1435	205	1	3-5
1437	414	2-3	6-17
1439	83	4	18-20
1440	170	4	21-23
1441	2	5	24-25
1443	86	5	26
1446	73	5	27
1447	115	5	28-29
1448	70	6	30
1449	12	6	31
1450	157	6	32-33
1452	242	7	34-35
1453	480	8-9	36-40
1454	363	10	41-43
1455	365	11	44-46
1456	15	11	47
1458	7	12	48
1459	258	12	49-50

MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ e INMACULADA FRANCO IDÍGORAS

AÑO	FOLIOS	SIGNATURA	
		CAJA	CARPETA
1460	143	12	51
1461	145	13	52
1463	21	13	53
1467	88	13	54
1470	220	14	55-57
1471	232	15	58-62
1472	270	16	63-66
1473	229	17	67-70
1474	190	18	71-74
1475	6	18	75
1476	387	19	76-80
1477	351	20	81-84
1478	377	21	85-89
1479	238	22	90-92
1480	230	23	93-95
1483	64	24	96
1484	69	24	97
1485	48	24	98
1487	115	24	99
1488	64	24	100
1490	104	25	101
1491	258	25	102-106
1492	144	26	107
1493	23	26	108
1494	132	26	109
1496	28	26	110
1497	3	26	111
1498	3	26	112
Siglo XVI	30	34	150
1501	203	28	115
1502	32	28	116

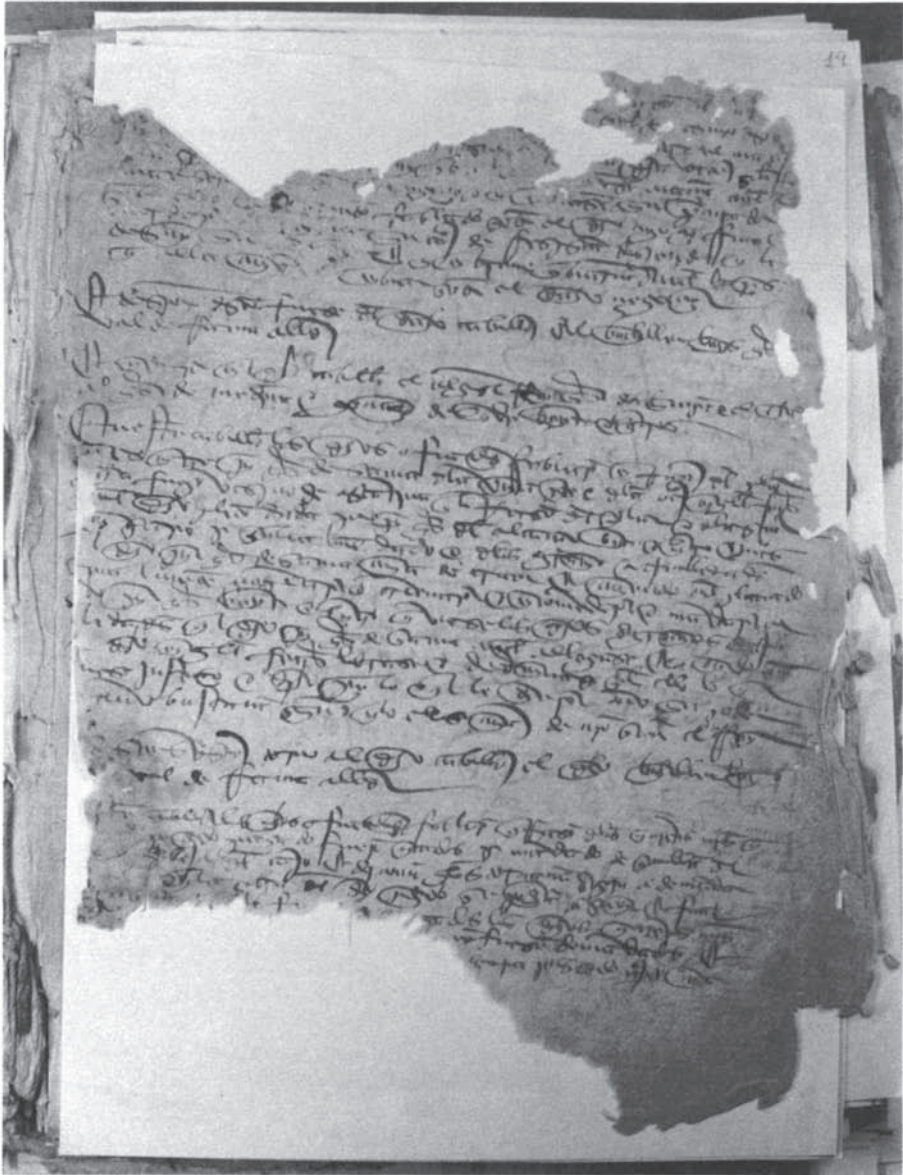
Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla. 1434-1555.

AÑO	FOLIOS	SIGNATURA	
		CAJA	CARPETA
1504	26	28	117
1505	207	28	118
1506	5	29	119
1507	635	29-30	120-126
1508	5	31	127
1509	72	31	128
1511	56	31	129
1513	3	31	130
1515	127	31	131
1517	157	31	132
1518	582	32	133-137
1520	57	33	138
1521	10	33	139
1522	161	33	140
1530	4	33	141
1532	171	33	142
1544	1	34	143
1546	53	34	144
1547	3	34	145
1549	9	34	146
1552	14	34	147
1554	104	34	148
1555	142	34	149
1562, 1574-76	56	34	151

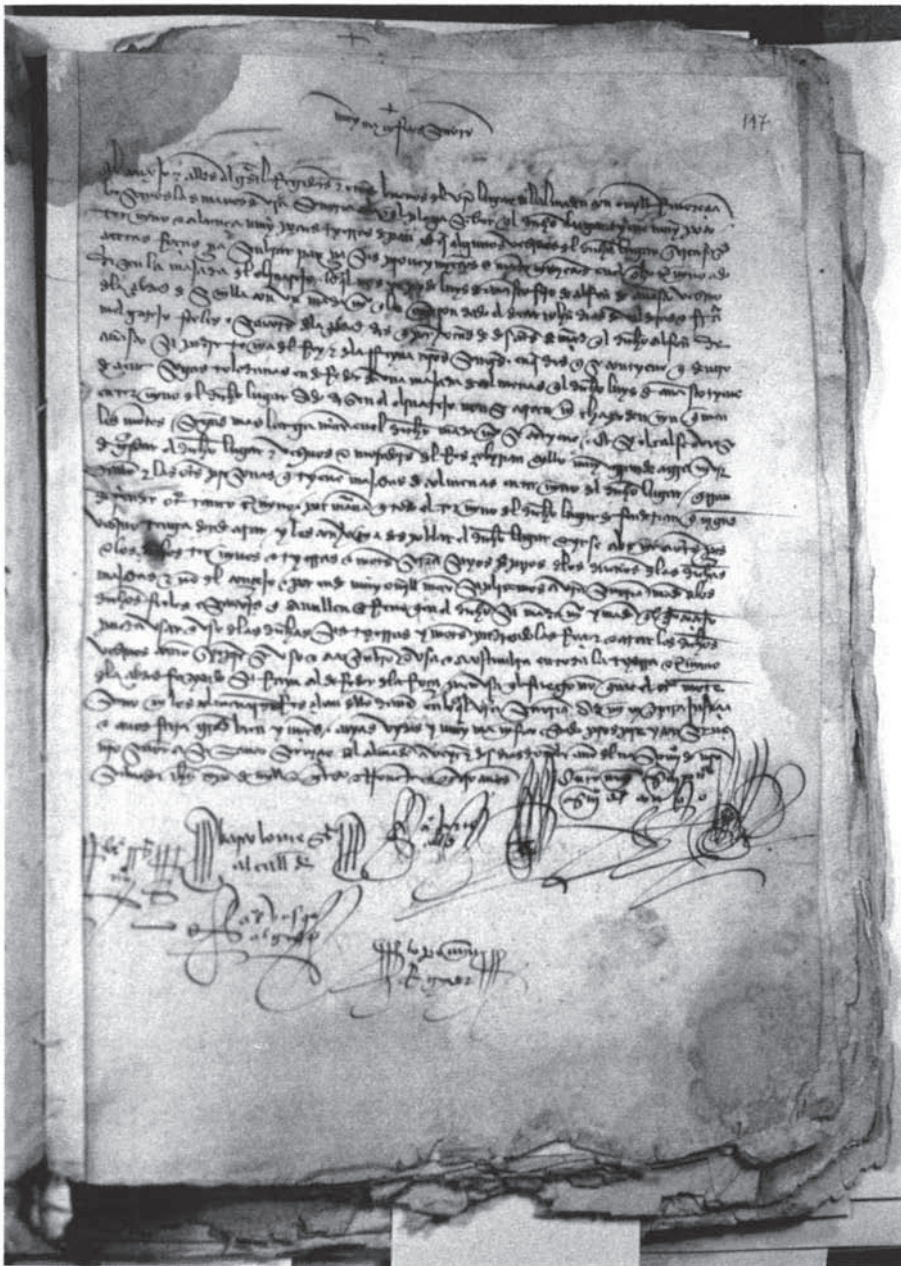


Año 1494, fol. 72.

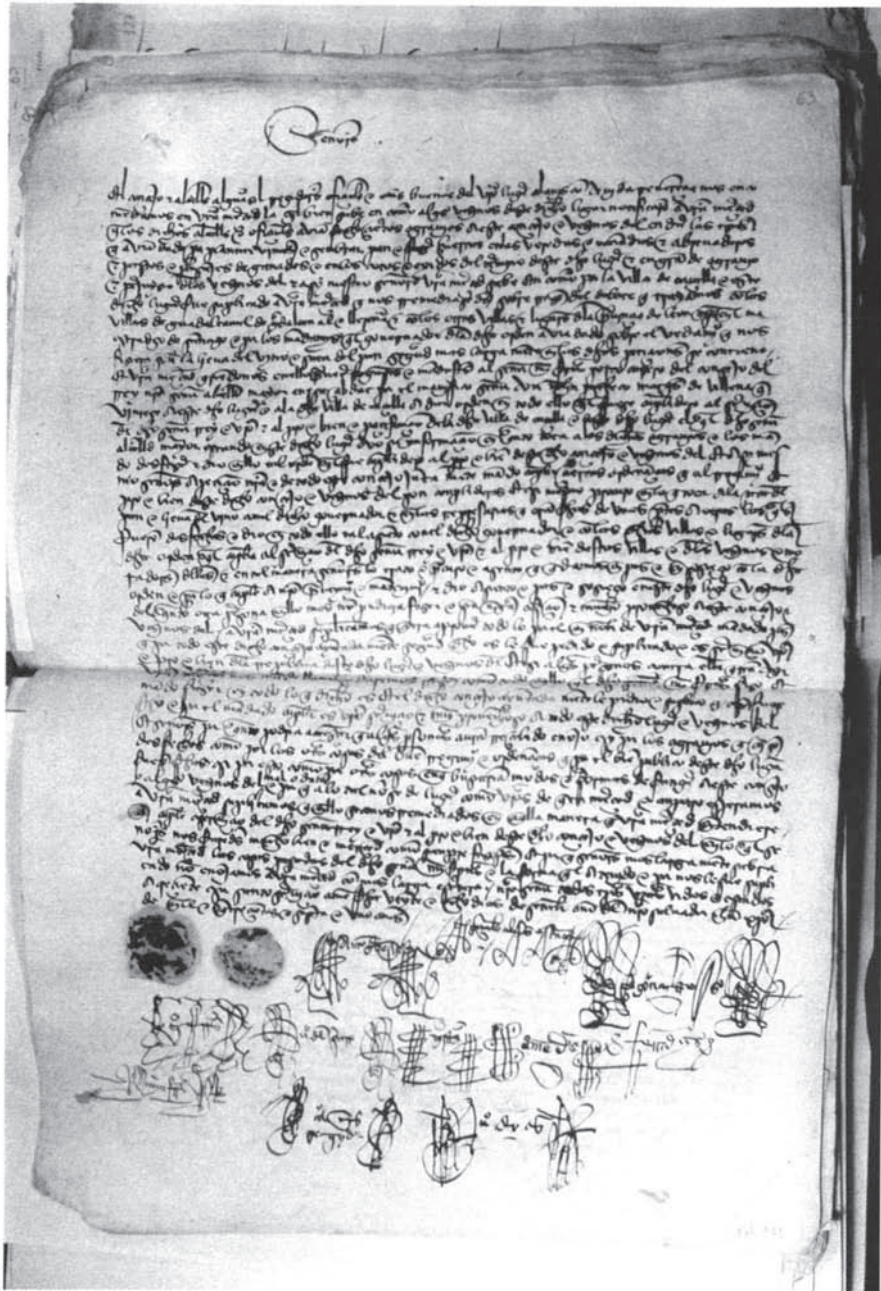




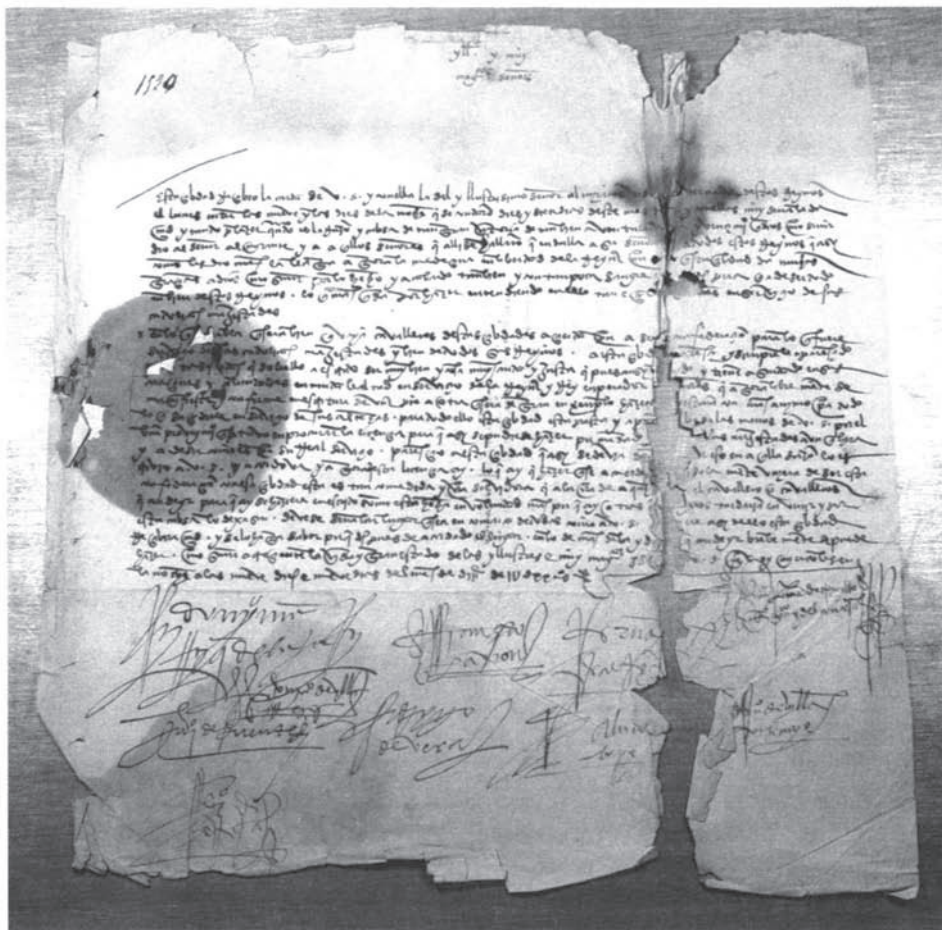
Año 1437, fol. 19.



Año 1494, fol. 117.



Año 1461, fol. 63.



Año 1520, fol. 18.